



RAD. No. 2018-00649-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita se requiera al Tesorero Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, para que se sirva manifestar porque no ha puesto a disposición del Despacho los descuentos del Salario percibido por los ejecutados **MARTHA DE MOYA CUELLO**, y **LUIS GABRIEL ORTEGA ACOSTA**.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de Marzo de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA “INVERBELLOCREDIYA LTDA”**, Representada Legalmente por **NELSY MARIA BELLO BELLO**, solicita se requiera al Tesorero Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, para que se sirva manifestar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en Proveído adiado cinco (05) de octubre de 2018, noticiado mediante Oficio No. 5269 del veintiséis (26) de noviembre de 2018, consistente en el embargo y retención previa del treinta (30) % del salario y las prestaciones sociales que devengan los integrantes de la parte ejecutada **MARTHA DE MOYA CUELLO**, y **LUIS GABRIEL ORTEGA ACOSTA** como empleados adscritos a esa mentada entidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Requírase mediante Oficio, al señor Tesorero y/o Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, para que informe a este Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Auto calendado cinco (05) de octubre de 2018, noticiado mediante Oficio No. 5269 del veintiséis (26) de noviembre de 2018, consistente en el embargo y retención del treinta (30) % del salario y las prestaciones sociales que devengan los integrantes de la parte ejecutada **MARTHA DE MOYA CUELLO**, y **LUIS GABRIEL ORTEGA ACOSTA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.836.579, como empleada adscrita a esa entidad.

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdefb66d5f59b6501204a6ea5a474b203519dc624593ab2451c96f0508e6edc**

Documento generado en 08/03/2023 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>